



28 de julio de 2021

ECP-714-2021

Estudiantes
Escuela de Ciencias Políticas

Estimados (as) estudiantes:

La Dirección de esta Unidad Académica les comunica, que del 03 al 13 de agosto de 2021 inclusive, se estarán recibiendo solicitudes para tramitar **Levantamientos de Requisitos, Tutorías, Suficiencias (otras carreras)** mediante el link ubicado en la página de la Escuela, <https://ecp.ucr.ac.cr/index.php/es/apoyo-academico/asuntos-estudiantiles/formulario-de-tramite>. Deben adjuntar con el formulario una imagen escaneada de la solicitud escrita con el nombre completo y **debidamente firmada**, o bien enviar la solicitud al correo asuntosestudiantiles.ecp@ucr.ac.cr. No se dará trámite si la misma se anexa sin firma, carné universitario, teléfono y correo electrónico. Una vez que realicen el trámite se les comunicará el acuse de recibido.

Sin excepción, después del 13 de agosto **NO SE RECIBIRÁ**, ni por correo electrónico ni por carta física, ninguna solicitud.

Para el trámite que realicen en el link de **Trámites de la Escuela** tienen que escanear la solicitud.

Además se les informa que el haber reprobado un curso no da derecho a solicitar el levantamiento de requisitos.

Es importante que antes de realizar el trámite que corresponda, lean cuidadosamente la siguiente información:

Resolución VIVE-8-2021 Normas y Procedimientos de Matrícula:

La Oficina de Registro le da trámite a las solicitudes de inclusiones presenciales, siempre y cuando cumplan con los lineamientos de la Resolución- ViVE-8-2021 Normas y Procedimientos de Matrícula, Artículos 24, 25, 26; 31 Tutorías y 32 Suficiencias.

“ARTÍCULO 25. Posterior al período de la matrícula ordinaria y conforme al plazo establecido en el calendario de matrícula anexo a esta Resolución, procede la inclusión de cursos de manera presencial únicamente para:



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



ECP-714-2021

Página 2

1. La conclusión del plan de estudios en una carrera en el ciclo lectivo vigente o en el siguiente. En este segundo caso únicamente cuando el curso autorizado del ciclo vigente constituye requisito académico para el o los cursos con los que se concluirá el plan de estudios en el ciclo lectivo siguiente, la solicitud debe venir acompañada con el análisis del plan de estudios correspondiente, que respalde dicha condición. Lo anterior aplica solo en el caso de aquellos cursos que no posean cupos disponibles para el proceso de inclusión de cursos por web.
2. La matrícula de la prórroga de los trabajos finales de graduación.
3. Resolver situaciones de ajustes en el plan de estudios debidamente comprobadas y comunicadas previamente por la Unidad Académica a la ORI.

Este proceso lo realizará la población estudiantil de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. El estudiantado debe presentar la solicitud escrita y razonada, en la Unidad Académica en donde está empadronado o en la coordinación de carrera respectiva, para el estudio y resolución correspondiente. **Ver link de la Escuela Trámites Especiales.**
- b. La Unidad Académica en donde está empadronado el estudiantado o la coordinación de carrera respectiva, debe comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 1. Existencia de la situación debidamente comprobada.
 2. Que el estudiantado no haya matriculado o efectuado retiro de matrícula durante el ciclo lectivo vigente en:
 - 2.1. un curso en igual o diferente grupo
 - 2.2. un curso equivalente (Curso Integrado de Humanidades, Seminarios de Realidad Nacional, Repertorios, Actividad Deportiva, Actividad Artística).
 3. Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 10 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. Únicamente podrá realizar matrícula en el presente ciclo lectivo, el estudiantado que cumpla con lo dispuesto en el artículo 3 inciso 1) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil:

- a. Tener la condición de estudiante “**ACTIVO**”, según las disposiciones del artículo 3 de la presente Resolución.
 - b. Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.
4. Que el curso pertenezca al plan de estudios de su carrera.



ECP-714-2021

Página 3

5. Inexistencia de choque de horarios.”

“**ARTÍCULO 26.** Las unidades académicas y el estudiantado, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo 25 de la presenta resolución, para la matrícula de inclusión de cursos en las siguientes situaciones:

1. Estudiantes visitantes.
2. Algunos cursos de nivelación para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado.
3. La aplicación de la Resolución VD-4468-89.
4. Aplicación del levantamiento de requisitos establecido en el artículo 46 de Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. (la negrita no es de la Resolución).
5. Prórroga de cursos de Trabajos Finales de Graduación.

Reglamento de Régimen Académico Estudiantil

ARTÍCULO 46. Sólo se puede autorizar matrícula en cursos del plan de estudios correspondiente y en cursos no restringidos para los cuales se cuente con los requisitos. No obstante, la dirección de la unidad académica puede, en casos muy especiales, previa consulta con el profesor del curso, dispensar del cumplimiento de los requisitos académicos correspondientes.

Atentamente,

UCR  **Firmado digitalmente**

Gerardo Hernández Naranjo
Director

CPV

C.

Archivo